

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 63 a 71 reposan comunicaciones tanto de la parte interesada comunicándole los requerimientos a los peritos que con ocasión del decreto de pruebas se han nombrado, como de La Lonja comunicando a qué personas ha designado para la práctica de la prueba, destacándose que en el último memorial nombró a una persona diferente. Es de anotar que a pesar del requerimiento efectuado por auto del 16 de febrero pasado, ninguno de los peritos que habían sido nombrados hasta ese momento compareció a posesionarse en el cargo. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario
Demandante Ppal:	Walter Nicolás Gómez Gómez – Ingearco y Cía. S.A.S.
Demandante Acum:	César Augusto Pérez González
Demandados:	Promotora Soler Gardens y otros.
Radicados:	- 050013103015-2011-00314-00 - 050013103004-2011-00171-00
Asunto:	Requiere perito– Pospone Audiencia

Teniendo en cuenta el anterior informe, ante la información de La Lonja Propiedad Raíz respecto al cambio de las personas que previamente informó haber nombrado como peritos, y la designación en su reemplazo de Jorge Andrés Ballesteros Borja, cc. 8.125.432, cuyo correo electrónico es avaluoscoprativos@lalonjapropiedadraiz.com, tal como se había procedido en auto del 16 de febrero pasado se impone requerir al mencionado para que comparezca a **tomar posesión en el cargo**.

Atendiendo lo anterior, se observa que aunque la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento fue programada para el próximo 9 de mayo a las 9:00 a.m., a la fecha ni siquiera se ha posesionado el auxiliar que rendirá la pericia decretada, la que bien es sabido debe presentarse con el tiempo suficiente para garantizar el derecho de contradicción teniendo en cuenta que la petición de la misma se dio bajo los parámetros del C. de P. C.

Ante este panorama, teniendo en cuenta el poco tiempo que falta para la fecha en la que se programó la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, considera el Despacho inviable su realización, debiéndose optar preferiblemente por esperar a que se surta la práctica de la pericia y se garantice su contradicción, hecho lo cual se procederá a su reprogramación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ca52b47ceb58983d5d56844843b1ed6135029e5bdc9a241009961f3f8c2a0c**

Documento generado en 16/04/2024 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>